



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000093-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 21 de agosto de 2024, el Informe N° 006702-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de agosto de 2024; y los Expedientes N° 0117087-2024/MC, N° 0119459-2024/MC y N° 0122177-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LAILA ROTH EN LIMA"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0117087-2024/MC de fecha 12 de agosto de 2024, la señora Carolina Silva Santisteban Carrión, en representación de la Asociación Cultural Vodevil, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LAILA ROTH EN LIMA*", a desarrollarse el día 23 de agosto de 2024, en el Centro de Convenciones Bianca, sito en avenida Grau N° 135, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003206-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de agosto de 2024, debidamente notificada el 14 de agosto de 2024, se trasladó a la administrada la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0119459-2024/MC, de fecha 15 de agosto de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, mediante el Expediente N° 0122177-2024/MC de fecha 20 de agosto de 2024, la administrada envía información adicional referida al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LAILA ROTH EN LIMA*" se trata de una presentación de teatro trabajado desde el stand up comedy, que combina la comedia con bloques de improvisación en los que se interactúa con el público. El espectáculo estará a cargo de las comediantes Laila Roth y Carolina Silva Santisteban, de nacionalidades argentina y peruana respectivamente;

Que, de acuerdo al Informe N° 000093-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LAILA ROTH EN LIMA*", se trata de una presentación teatral de stand up comedy con momentos de improvisación al interactuar con el público, lo que mantiene el espectáculo vivo y en continua evolución. El stand up comedy es un arte escénico de género humorístico que se encuentra en constante crecimiento en el Perú y en la región latinoamericana, su particularidad se encuentra en la ruptura de la cuarta pared, lo que invita al público a participar activamente del monólogo escénico del/la artista en escena. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LAILA ROTH EN LIMA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena a cargo de dos comediantes mujeres de la región (Perú y Argentina), ambas crearán monólogos desde sus experiencias como mujeres en sus respectivos países, entiendo la situación por la que la figura femenina transita a diario. La presentación utiliza el género humorístico como herramienta de transformación



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

social, invitando al espectador a reflexionar sobre temas relevantes como la salud mental, la igualdad de género, la lucha feminista, la educación sexual, entre otros. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"LAILA ROTH EN LIMA"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro de Convenciones Bianca, sito en avenida Grau N° 135, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 415 personas, el día 23 de agosto de 2024, teniendo como precio VIP (primer piso) el costo de S/. 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles), como precio Preferencial (segundo piso) el costo de S/. 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles), como precio General (tercer piso) el costo de S/. 100.00 (cien y 00/100 Soles), como precio Cultural (tercer piso) el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), como precio Estudiantes / jubilados el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) y como precio Conadis (primer piso) el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Cultural (tercer piso)", la cual cuenta con 20 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 006702-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"LAILA ROTH EN LIMA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "LAILA ROTH EN LIMA" a desarrollarse el día 23 de agosto de 2024, en el Centro de Convenciones Bianca, sito en avenida Grau N° 135, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0117087-2024, N° 0119459-2024/MC y N° 0122177-2024/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES